CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO No. 02 BS 0066 2026 CELEBRADO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E., Y DT MEDICAL S.A.S.

CONTRATANTE	:	**SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E. S. E.**
CONTRATISTA	:	**DT MEDICAL S.A.S.** **NIT 830.056.779-0** RAFAEL ISIDRO SANCHEZ VERGARA Cédula de Ciudadanía No 3.032.264 de Gacheta
OBJETO	:	CONTRATAR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y/O CORRECTIVO, INCLUIDO REPUESTOS DE LAS NEVERAS, CONGELADORES Y REFRIGERADORES DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E
PLAZO DE EJECUCIÓN	:	EL PLAZO INICIAL DEL CONTRATO SERÁ DE **SEIS (6) MESES**, CUMPLIDOS LOS REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN POR LA PLATAFORMA SECOP II (EXPEDICIÓN DE REGISTRO PRESUPUESTAL, APROBACIÓN DE LAS GARANTÍAS Y SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO).
VALOR	:	CIENTO TREINTA MILLONES CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE ($130.185.762**)**

Entre los suscritos a saber, por una parte, **ANA MARÍA COBOS BAQUERO**, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D. C., identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.460.899, en su calidad de GERENTE de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., con NIT 900.959.051- 7 de conformidad con el decreto 526 de 28 de octubre de 2025 y acta de posesión de 31 de octubre de 2025 quien para los efectos del presente documento de aquí en adelante se denominará la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E**. o LA SUBRED, por una parte, y por la otra **RAFAEL ISIDRO SANCHEZ VERGARA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 3.032.264 de Gacheta, en calidad de Representante Legal de **DT MEDICAL S.A.S., NIT 830056779-0**, según Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, y quienes conjuntamente y para efectos del presente contrato se denominarán LAS PARTES, manifestamos bajo gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del presente documento, no nos encontrarnos incursos en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades legales, hemos acordado celebrar el presente contrato, previas las siguientes consideraciones**:** **1**) Que mediante Acuerdo No. 641 de Abril 06 de 2016, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C., se efectúa la reorganización del Sector Salud de Bogotá Distrito Capital, se modifica el Acuerdo No. 257 de 2006 y se expiden otras disposiciones. **2**) Que el Acuerdo en mención tiene por objeto efectuar la reorganización del Sector Salud en el Distrito Capital definiendo las entidades y organismos que lo conforman, para lo cual determinó la fusión de algunas entidades y la creación de otras. **3**) Que el Acuerdo No. 641 de 2016 fusionó, entre otras, las Empresas Sociales del Estado Rafael Uribe, San Cristóbal, Centro Oriente, San Blas, La Victoria y Santa Clara en la Empresa Social del Estado denominada Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E. **4**) Que la Ley 100 de 1993 en el numeral 6 del artículo 195 prevé en relación con las Empresas Sociales del Estado que: “En materia contractual se regirán por el Derecho Privado, pero podrán discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública”. **5**) Que el presente contrato se regirá por lo establecido en el Estatuto de Contratación adoptado por el Acuerdo 009 del 05 de febrero de 2026 y el Manual de Contratación Resolución Interna 103 del 05 de marzo de 2026 y adicionalmente por las normas del derecho privado de

conformidad con la disposición anterior, así como por el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007**. 6)** Que la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., debe garantizar que la población tenga acceso a servicios de promoción, prevención y tratamiento de la enfermedad, de acuerdo a los servicios de salud que ofertan y para los cuales se encuentran habilitadas sus unidades conforme las normas vigentes, bajo parámetros de calidad y una atención oportuna, personalizada, humanizada, integral, continua y de acuerdo con estándares aceptados en procedimientos y práctica profesional. **7)** La SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E., con el fin de dar cumplimiento a los postulados de la Ley 100 de 1993, Ley 1122 de 2007, la Ley 1438 de 2011 y sus Decretos reglamentarios y en ejercicio de la función misional que le compete, requiere la contratación para **CONTRATAR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y/O CORRECTIVO, INCLUIDO REPUESTOS DE LAS NEVERAS, CONGELADORES Y REFRIGERADORES DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E,** el cual contribuyen a la obligación de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., para con sus usuarios y beneficiarios de prestar servicios de salud con estándares superiores de calidad bajo los criterios del sistema único de acreditación en salud emitido por el ministerio de salud y protección social además del cumplimiento de las normas legales, en particular los que establecen la Ley 100 de 1993, y sus modificaciones contenidas en la Ley 1122 de 2007 y la Ley 1438 de 2011, y sus decretos reglamentarios, así como lo establecido en la Ley 1751 de 2015. La Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., En virtud de lo anterior, la Entidad debe asegurar la disponibilidad, funcionalidad y confiabilidad de los equipos de refrigeración instalados en sus unidades de prestación de servicios; toda vez que, estos constituyen soporte esencial para la conservación adecuada de medicamentos, biológicos, reactivos, muestras, insumos y demás elementos que requieren condiciones controladas de temperatura, según la destinación de cada servicio. La ocurrencia de fallas técnicas, desviaciones de temperatura, pérdida de capacidad de enfriamiento o indisponibilidad de estos equipos puede generar afectaciones en la conservación de insumos críticos, interrupciones en la prestación del servicio, pérdidas de productos, riesgos sanitarios y posibles impactos sobre la seguridad del paciente y la calidad de la atención. La Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E. informa que, se adelantó **PROCESO DE SELECCIÓN**. **8)** Que el día **17 de junio de 2026** mediante **INVITACION A COTIZAR** No. 053-2026, la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., convocó a presentar propuestas para "**CONTRATAR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y/O CORRECTIVO, INCLUIDO REPUESTOS DE LAS NEVERAS, CONGELADORES Y REFRIGERADORES DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E**". **9)** Que, una vez surtido el proceso de evaluación jurídica, económica, técnica y SARLAFT, se evidencia que el proponente **DT MEDICAL S.A.S.** con **NIT: 830.056.779-0,** cumplió con todas las condiciones exigidas con la Subred Integrada de Serviciso en Slaud Centro Oriente .E.S.E., para la correcta suscripción del presente contrato. **10)** Que el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: CONTRATAR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y/O CORRECTIVO, INCLUIDO REPUESTOS DE LAS NEVERAS, CONGELADORES Y REFRIGERADORES DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E

CLÁUSULA SEGUNDA. DESCRIPCIÒN DE ESPECIFICACIONES TECNICAS: En virtud del presente contrato EL CONTRATISTA se obliga a cumplir con las siguientes especificaciones técnicas para la prestación del servicio, los cuales se encuentran en los estudios previos y relacionados a continuación:

Anexo 1. Equipos a mantener

# Item	Equipo	Marca	Periocidad	Cantidad	VALOR UNITARIO	VALOR IVA (si aplica)	VALOR UNITARIO + IVA INCLUIDO	VALOR TOTAL
1	**CONGELADOR**	AVANTI	SEMESTRAL	1	**298.100**	**56.639**	**354.739**	**354.739**

# Item	Equipo	Marca	Periocidad	Cantidad	VALOR UNITARIO	VALOR IVA (si aplica)	VALOR UNITARIO + IVA INCLUIDO	VALOR TOTAL
2	CONGELADOR	CHALLENGER	SEMESTRAL	3	298.100	56.639	354.739	1.064.217
3	CONGELADOR	CONGELAR	SEMESTRAL	1	298.100	56.639	354.739	354.739
4	CONGELADOR	ELECTROLUX	SEMESTRAL	2	298.100	56.639	354.739	709.478
5	CONGELADOR	ESTEFAN ULTRALAB	SEMESTRAL	3	298.100	56.639	354.739	1.064.217
6	CONGELADOR	FIOCHETTI	SEMESTRAL	1	298.100	56.639	354.739	354.739
7	CONGELADOR	ICASA	SEMESTRAL	1	298.100	56.639	354.739	354.739
8	CONGELADOR	INDREL	SEMESTRAL	4	298.100	56.639	354.739	1.418.956
9	CONGELADOR	INDUFRIAL	SEMESTRAL	2	298.100	56.639	354.739	709.478
10	CONGELADOR	LABLINE	SEMESTRAL	1	298.100	56.639	354.739	354.739
11	CONGELADOR	MABE	SEMESTRAL	3	298.100	56.639	354.739	1.064.217
12	CONGELADOR	POLO NORTE	SEMESTRAL	1	298.100	56.639	354.739	354.739
13	CONGELADOR	SUPERNORDICO	SEMESTRAL	1	298.100	56.639	354.739	354.739
14	CONGELADOR	TERUMO (BLOOD BANK)	SEMESTRAL	1	298.100	56.639	354.739	354.739
15	CONGELADOR	VESTFROST	SEMESTRAL	4	298.100	56.639	354.739	1.418.956
16	REFRIGERADOR	ABBA	SEMESTRAL	6	298.100	56.639	354.739	2.128.434
17	REFRIGERADOR	CENTRALES	SEMESTRAL	3	298.100	56.639	354.739	1.064.217
18	REFRIGERADOR	CHALLENGER	SEMESTRAL	6	298.100	56.639	354.739	2.128.434
19	REFRIGERADOR	COLD LINE	SEMESTRAL	1	298.100	56.639	354.739	354.739
20	REFRIGERADOR	ESTEFAN ULTRALAB	SEMESTRAL	25	298.100	56.639	354.739	8.868.475
21	REFRIGERADOR	FIOCHETTI	SEMESTRAL	5	298.100	56.639	354.739	1.773.695
22	REFRIGERADOR	FRICOSSIE	SEMESTRAL	1	298.100	56.639	354.739	354.739
23	REFRIGERADOR	FRIOMIX	SEMESTRAL	1	298.100	56.639	354.739	354.739
24	REFRIGERADOR	HACEB	SEMESTRAL	5	298.100	56.639	354.739	1.773.695
25	REFRIGERADOR	HAIER	SEMESTRAL	4	298.100	56.639	354.739	1.418.956
26	REFRIGERADOR	HARRIS	SEMESTRAL	1	298.100	56.639	354.739	354.739
27	REFRIGERADOR	HELMER	SEMESTRAL	3	298.100	56.639	354.739	1.064.217
28	REFRIGERADOR	ICASA	SEMESTRAL	7	298.100	56.639	354.739	2.483.173
29	REFRIGERADOR	INDREL	SEMESTRAL	1	298.100	56.639	354.739	354.739
30	REFRIGERADOR	LG	SEMESTRAL	2	298.100	56.639	354.739	709.478

# Item	Equipo	Marca	Periocidad	Cantidad	VALOR UNITARIO	VALOR IVA (si aplica)	VALOR UNITARIO + IVA INCLUIDO	VALOR TOTAL
31	REFRIGERADOR	LIPSHAW	SEMESTRAL	1	298.100	56.639	354.739	354.739
32	REFRIGERADOR	MABE	SEMESTRAL	4	298.100	56.639	354.739	1.418.956
33	REFRIGERADOR	MELING	SEMESTRAL	26	298.100	56.639	354.739	9.223.214
34	REFRIGERADOR	NR	SEMESTRAL	3	298.100	56.639	354.739	1.064.217
35	REFRIGERADOR	P SELECTA	SEMESTRAL	2	298.100	56.639	354.739	709.478
36	REFRIGERADOR	PHILIPS	SEMESTRAL	2	298.100	56.639	354.739	709.478
37	REFRIGERADOR	PUFFER	SEMESTRAL	1	298.100	56.639	354.739	354.739
38	REFRIGERADOR	SUPERNORDICO	SEMESTRAL	3	298.100	56.639	354.739	1.064.217
39	REFRIGERADOR	TERUMO	SEMESTRAL	1	298.100	56.639	354.739	354.739
40	REFRIGERADOR	THERMO SCIENTIFIC	SEMESTRAL	1	298.100	56.639	354.739	354.739
41	REFRIGERADOR	VESTFROST	SEMESTRAL	32	298.100	56.639	354.739	11.351.648
42	REFRIGERADOR	WESTELL	SEMESTRAL	1	298.100	56.639	354.739	354.739
43	REFRIGERADOR/CONGELADOR	CENTRALES	SEMESTRAL	1	298.100	56.639	354.739	354.739
44	REFRIGERADOR/CONGELADOR	CHALLENGER	SEMESTRAL	3	298.100	56.639	354.739	1.064.217
45	REFRIGERADOR/CONGELADOR	HACEB	SEMESTRAL	1	298.100	56.639	354.739	354.739
46	REFRIGERADOR/CONGELADOR	ICASA	SEMESTRAL	4	298.100	56.639	354.739	1.418.956
47	REFRIGERADOR/CONGELADOR	MABE	SEMESTRAL	1	298.100	56.639	354.739	354.739
48	REFRIGERADOR/CONGELADOR	SAMSUNG	SEMESTRAL	1	298.100	56.639	354.739	354.739
VALOR TOTAL COTIZACIÓN MANTENIMIENTO								66.690.932

Bolsa de Repuestos

ITEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR IVA (si aplica)	VALOR UNITARIO + IVA INCLUIDO	VALOR TOTAL
1	BANDEJA CONGELADORA	1	485.000	92.150	577.150	577.150
2	BANDEJAS DE GOTEO	1	210.000	39.900	249.900	249.900
3	BATERIAS DE ALIMENTACION BACKUP	1	2.650.000	503.500	3.153.500	3.153.500

ITEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR IVA (si aplica)	VALOR UNITARIO + IVA INCLUIDO	VALOR TOTAL
4	BISAGRAS	1	155.000	29.450	184.450	184.450
5	CABLES DE COMUNICACIÓN	1	300.000	57.000	357.000	357.000
6	CAPACITOR	1	290.000	55.100	345.100	345.100
7	CAPILAR	1	260.000	49.400	309.400	309.400
8	COMPRESOR 1 HP	1	2.200.000	418.000	2.618.000	2.618.000
9	COMPRESOR 1/2	1	2.300.000	437.000	2.737.000	2.737.000
10	COMPRESOR 1/3	1	2.330.000	442.700	2.772.700	2.772.700
11	COMPRESOR 1/4	1	2.340.000	444.600	2.784.600	2.784.600
12	COMPRESOR 1/5	1	2.500.000	475.000	2.975.000	2.975.000
13	CONDENSADORES	1	800.000	152.000	952.000	952.000
14	CONTACTOR	1	400.000	76.000	476.000	476.000
15	CONTROLADORES ANALOGOS	1	550.000	104.500	654.500	654.500
16	CONTROLADORES DIGITALES	1	620.000	117.800	737.800	737.800
17	CUERPO CERRADURA CON LLAVE	1	520.000	98.800	618.800	618.800
18	EMPAQUES DE PUERTA	1	960.000	182.400	1.142.400	1.142.400
19	EVAPORADORES	1	900.000	171.000	1.071.000	1.071.000
20	FILTRO SECADOR CONVENSIONAL	1	190.000	36.100	226.100	226.100
21	FILTRO SECADOR ESPECIAL POR MARCA	1	160.000	30.400	190.400	190.400
22	FILTROS DE ALIMENTACION	1	550.000	104.500	654.500	654.500
23	GAS REFRIGERANTE R134	1	690.000	131.100	821.100	821.100
24	GAS REFRIGERANTE R22	1	820.000	155.800	975.800	975.800
25	GAS REFRIGERANTE R404	1	600.000	114.000	714.000	714.000
26	GUSANILLOS	1	370.000	70.300	440.300	440.300
27	KIT ARRANQUE	1	490.000	93.100	583.100	583.100
28	MANIJAS	1	84.000	15.960	99.960	99.960

ITEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR IVA (si aplica)	VALOR UNITARIO + IVA INCLUIDO	VALOR TOTAL
29	MOTORVENTILADOR DE CONDENSADOR	1	720.000	136.800	856.800	856.800
30	MOTORVENTILADOR DE EVAPORADOR	1	720.000	136.800	856.800	856.800
31	PANELERIA EXTERNA	1	3.500.000	665.000	4.165.000	4.165.000
32	PANTALLAS DE VISUALIZACION ESPECIALES POR MARCA	1	2.890.000	549.100	3.439.100	3.439.100
33	PILOTO	1	60.000	11.400	71.400	71.400
34	PINTURA ELECTROESTATICA	1	1.500.000	285.000	1.785.000	1.785.000
35	PROTECTOR DE VOLTAJE	1	280.000	53.200	333.200	333.200
36	PTC	1	950.000	180.500	1.130.500	1.130.500
37	PUERTA CONGELADOR	1	1.340.000	254.600	1.594.600	1.594.600
38	RECUBRIMIENTO DE CAPAS MEDIAS	1	880.000	167.200	1.047.200	1.047.200
39	REJILLA DE MOTOR	1	90.000	17.100	107.100	107.100
40	RELES DE PASO	1	285.000	54.150	339.150	339.150
41	RESISTENCIAS	1	720.000	136.800	856.800	856.800
42	RUEDAS	1	85.000	16.150	101.150	101.150
43	SISTEMAS DE CIERRE DE PUERTAS ESPECIALES	1	350.000	66.500	416.500	416.500
44	SISTEMAS DE CONTROL INTELIGENTES EQUIPOS ESPECIALES	1	1.540.000	292.600	1.832.600	1.832.600
45	SISTEMAS DE DRENAJE	1	340.000	64.600	404.600	404.600
46	SONDAS DE TEMPERATURA	1	297.000	56.430	353.430	353.430
47	SWITCH ELECTRONICO	1	520.000	98.800	618.800	618.800
48	TANQUE DE LIQUIDOS	1	145.000	27.550	172.550	172.550
49	TARJETAS DE PROGRAMACION	1	2.560.000	486.400	3.046.400	3.046.400
50	TARJETAS ELECTRONICAS DE CONTROL	1	2.560.000	486.400	3.046.400	3.046.400
51	TARJETAS ELECTRONICAS DE PODER	1	2.560.000	486.400	3.046.400	3.046.400
52	TERMICO	1	250.000	47.500	297.500	297.500

ITEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR IVA (si aplica)	VALOR UNITARIO + IVA INCLUIDO	VALOR TOTAL
53	TERMOSTATOS	1	720.000	136.800	856.800	856.800
54	TUBERIA DE COBRE	1	320.000	60.800	380.800	380.800
55	VALVULA DE EXPANSION	1	631.000	119.890	750.890	750.890
56	VIDRIO DE PUERTA	1	1.820.000	345.800	2.165.800	2.165.800
TOTAL BOLSA DE REPUESTOS						63.494.830
VALOR TOTAL MANTENIMIENTO + BOLSA DE REPUESTOS						130.185.762

CLÁUSULA TERCERA. VALOR DEL CONTRATO: Para todos sus efectos legales, el valor del presente contrato se fija en la suma de **CIENTO TREINTA MILLONES CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE ($130.185.762),** amparados por el **certificado de Disponibilidad Presupuestal** No. **850** con fecha del **25 de mayo del 2026**, **Rubro** N° **4212020200803 concepto: MANTENIMIENTO ESE** de acuerdo con la oferta, las especificaciones técnicas, ítems, cantidades y valores presentados por el contratista.

CLÁUSULA CUARTA. REAJUSTE DE PRECIOS: Los valores pactados en el Contrato se mantendrán vigentes durante su ejecución, en caso de que se requiera de reajustes económicos, estos se realizarán de común acuerdo y basados en los principios de conmutatividad y equivalencia de obligaciones, que permiten ajustar los precios de los contratos, con el fin de obtener el equilibrio financiero, ayudados en los comunicados de ajuste de precios de La Agencia Nacional de Contratación Pública- Colombia Compra Eficiente- en donde informa la variación anual del Índice del Precio al Consumidor - IPC y del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente – SMMLV y basado en el análisis del mercado que se realice para determinar su viabilidad.

PARÁGRAFO: Para llevar a cabo el reajuste de los valores inicialmente pactados, las partes deberán agotar el siguiente procedimiento:

1. El Contratista solicitará al Supervisor del Contrato el ajuste de los valores inicialmente pactados, así mismo deberá demostrar el aumento de los precios de los ítems que se requirieron para la ejecución del contrato, con los soportes correspondientes a que haya lugar.
2. El Supervisor notificará a la Dirección de Contratación acerca de la solicitud y copia de la misma.
3. La Dirección de Contratación a través del Subproceso de Compras, adelantará el Estudio de Mercado con los ítems sobre los cuales se solicita el ajuste de precios. De igual forma se deberá tener en cuenta las circulares de regulación de precios que se encuentren vigentes y relacionadas con los ítems contratados cuando a ello haya lugar.
4. Una vez se obtenga el resultado del Estudio de Mercado o el análisis correspondiente, se notificará al Supervisor para que éste solicite la modificación del Contrato.
5. La Dirección de Contratación a través del Subproceso de Bienes y Servicios, proyectará la modificación correspondiente y se perfeccionará conforme el procedimiento establecido en el Manual de Contratación.
6. Perfeccionada la modificación del Contrato, el Supervisor deberá certificar el cumplimiento de la prestación del servicio conforme a los ajustes realizados.

CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

A. GENERALES:

1. Cumplir con el objeto contractual en las condiciones propuestas en la oferta y aceptadas por las partes; así mismo colaborar con LA SUBRED para que el contrato se desarrolle dentro de los parámetros de idoneidad, oportunidad, calidad, eficacia, eficiencia y economía.
2. Cumplir y acatar las sugerencias y recomendaciones del supervisor del contrato, dentro del plazo estipulado o acordado, así como desarrollar las actividades de presentación de los informes y respuestas inherentes a las actividades realizadas y contratadas y que son de obligatorio cumplimiento por parte de LA SUBRED ante los entes de control y las diferentes instituciones a las cuales se les deba rendir información oportunamente, cuando a ello hubiere lugar.
3. Facilitar la supervisión del contrato a la persona que LA SUBRED designe para el efecto.
4. Pagar toda clase de impuestos, tasas y contribuciones de orden nacional, departamental y/o distrital que se causen con ocasión del contrato, así como las retenciones a que haya lugar.
5. Atender las peticiones que le indique el supervisor y que se relacionen con el objeto del contrato.
6. Informar oportunamente de cualquier petición o amenaza de quien, actuando por fuera de la ley, pretenda obligarlo a hacer u omitir algún acto u ocultar hechos que afecten los intereses de la Subred.
7. Cumplir con el objeto del contrato, con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad, por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del contratista con la Subred, ni de ésta última con las personas que el contratista delegue para el desarrollo del contrato.
8. Afiliar, asumir, reconocer, pagar y acreditar, que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda. Este requisito deberá acreditarse de manera previa para la realización de cada pago derivado de la contratación.
9. Constituir las garantías solicitadas por la Entidad cuando a ello hubiere lugar; así mismo obrar con la mayor diligencia y sin dilaciones injustificadas en el perfeccionamiento y legalización del contrato y/o sus modificaciones, so pena que la Entidad retenga el pago de los servicios prestados hasta tanto se verifique el cumplimiento del presente numeral. 10. Realizar las actividades encomendadas relacionadas con las políticas de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E. S. E. respecto al proceso de acreditación y certificación en Sistema de Gestión de Calidad.
10. Realizar las actividades encomendadas relacionadas con las políticas de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E. S. E. respecto al proceso de acreditación y certificación en Sistema de Gestión de Calidad.
11. Radicar oportunamente la factura ante SUBED CENTRO ORIENTE E.S.E., en las fechas y horarios estipulados por la Entidad, adjuntando los soportes necesarios que soportes los bienes entregados.
12. Responder por las irregularidades y reclamaciones que se presenten en desarrollo de la atención que se obliga a prestar a los usuarios y aplicar las medidas correctivas pertinentes, siempre y cuando dichas irregularidades y/o reclamaciones sean por hechos u omisiones atribuibles exclusivamente al contratista.
13. Mantener, durante el término del contrato la prestación de los servicios en iguales condiciones de calidad a las comprometidas.
14. El contratista debe garantizar la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo y certificar la evaluación de cumplimiento de los estándares mínimos que expida la Administradora de Riesgos Laborales a la cual se encuentre afiliado, de conformidad con lo establecido en la Resolución 0312 de 2019, Decreto 1072 de 2015 del Ministerio del Trabajo y demás normas reglamentarias y/o complementarias según la actividad económica desarrollada o servicio a contratar. Así mismo, cuando así se requiera la entidad como parte de las

acciones de seguimiento al cumplimiento de obligaciones del contrato podrá, a través del supervisor de contrato y/o el equipo de seguridad y salud en el trabajo asignado, realizar inspección al cumplimiento de los requisitos.

15. El contratista se compromete a no ofrecer, dar dadivas, sobornos o cualquier forma de halago, retribuciones o prebenda a directivos, funcionarios, representantes, asesores, contratistas o terceros, directamente o indirectamente.
16. Cumplir con el Decreto No. 317 de 2021 de la Secretaria General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C, alineándose a los objetivos del Plan Institucional de Gestión Ambiental - PIGA de la Subred Integrada de Servicios de Salud CENTRO ORIENTE E.S.E, para minimizar los impactos negativos al ambiente, respecto a la adquisición y consumo de plástico de un solo uso.
17. Las demás necesarias para el cumplimiento del objeto contractual contenidas en este contrato y las de su propia naturaleza.

B. **ESPECÍFICAS:** Durante la ejecución del Contrato, el Contratista deberá cumplir con las siguientes obligaciones específicas:

1. El CONTRATISTA deberá garantizar la cobertura integral de mantenimiento preventivo y correctivo (incluido el suministro de repuestos y/o accesorios cuando aplique) para todos los equipos biomédicos relacionados. Durante la vigencia del contrato, la Subred podrá incluir y/o excluir equipos del alcance, según necesidad institucional, manteniendo las mismas condiciones técnicas, de oportunidad, calidad y cumplimiento pactadas.
2. Proveer personal técnico capacitado y suficiente para cubrir las necesidades del contrato; el número podrá aumentar previo acuerdo con el supervisor según crecimiento de equipos y cobertura de sedes.
3. Anexar y mantener actualizadas las hojas de vida del personal técnico asignado, con soportes de experiencia, certificaciones y cursos pertinentes, y cumplir las condiciones exigibles para el desarrollo del objeto contractual.
4. Garantizar que el personal cuente con dotación, EPP, herramientas y equipos necesarios; portar carné visible y cumplir los lineamientos institucionales de Seguridad y Salud en el Trabajo (SST) y bioseguridad.
5. En caso de cambio de personal, este deberá ser evaluado previamente por el apoyo técnico; el reemplazo deberá cumplir condiciones iguales o mejores a las iniciales.
6. El servicio de visita técnica, diagnóstico, configuración y mano de obra correctiva deberá brindarse las veces necesarias durante la ejecución del contrato sin costo adicional.
7. Realizar mantenimiento preventivo conforme al cronograma institucional; si se presenta eventualidad, presentar justificación y reprogramación acordada.
8. Instalar sticker de control por intervención preventiva con fecha, logo empresa y responsable; el material debe ser resistente a limpieza y desinfección.
9. Ejecutar correctivos con diagnóstico y solución documentada, indicando actividades realizadas, repuestos instalados, pruebas efectuadas y estado final del equipo (operativo / operativo con observación / fuera de servicio con plan de contingencia).
10. Cuando aplique verificación con medición, realizar actividades de verificación con simulador/patrón certificado y anexar lista de patrones usados con su soporte de trazabilidad vigente. Los simuladores/patrones del contratista deberán estar asegurados contra daño, robo, pérdida o siniestro; la Subred no asumirá costos derivados de dichos eventos.
11. Para correctivos con cambio de repuesto, anexar registro fotográfico antes/durante/después y registrar el repuesto instalado (código, referencia, serial/lote si aplica) en el reporte de servicio y hoja de vida.
12. Mantener stock de repuestos/accesorios de alta rotación con entrega máxima 24 horas, concertado previamente con supervisor/apoyo técnico, a fin de no afectar continuidad del servicio.
13. Garantizar la disponibilidad de repuestos, partes, accesorios y consumibles técnicos necesarios para la ejecución del mantenimiento, sin afectar la continuidad operativa, conforme al alcance del contrato.
14. Los repuestos no incluidos en el listado o bolsa de repuestos se instalarán previa aprobación del supervisor. Para ello, el contratista presentará cotización y la Subred realizará mínimo otra cotización en un máximo de tres (3) días.

El valor reconocido será el menor entre las cotizaciones comparadas e incluirá logística de transporte e instalación.

15. Dar garantía por mano de obra e instalación y por repuestos genuinos instalados por un término mínimo de seis (6) meses contados desde la instalación. El contratista se compromete a corregir y/o reemplazar de forma inmediata, sin costo, los repuestos o intervenciones que presenten falla atribuible a mala calidad o instalación.
16. En caso de repuestos y/o accesorios no comerciables por obsolescencia, el contratista deberá entregar al supervisor el soporte documental emitido por el distribuidor autorizado, representante de la marca en Colombia o quien haga sus veces en el país, en el cual se certifique la no disponibilidad, descontinuación o imposibilidad de suministro del repuesto y/o accesorio requerido, indicando la referencia solicitada, marca, modelo del equipo, y la fecha de consulta/respuesta.
17. Cuando aplique, anexar soportes de procedencia/registro sanitario INVIMA del repuesto o accesorio.
18. Accesorios (cuando aplique): Entregar ficha técnica de fabricante de cada accesorio suministrado, indicando vida útil estimada y garantía. Reemplazar accesorios dentro de garantía o al término de vida útil con oportunidad, salvo falla atribuible a mal uso comprobado de la Subred.
19. Actualizaciones de software (cuando aplique): Realizar sin costo adicional las actualizaciones/patches de seguridad y mejoras liberadas por el fabricante durante la vigencia del contrato.
20. Entregar un reporte por cada labor realizada (diagnostico/preventivo/correctivo) con recibido a satisfacción del responsable del servicio asistencia y biomédica, archivado y digitalizado para la hoja de vida del equipo, incluyendo como mínimo: identificación del equipo (marca/modelo/serie/placa), actividades ejecutadas, protocolo de mantenimiento, repuestos, pruebas, resultados, recomendaciones, fecha/hora inicio-fin y responsable técnico
21. Presentar informes mensuales de actividades e indicadores, dentro de los cinco (5) primeros días del mes siguiente; requisito previo obligatorio para facturación, discriminando sede/centro, equipo, marca/modelo/serie/placa; requisito previo para trámite de facturación y los indicadores. Para la radicación de la factura se debe anexar un certificado por cada encargado de ingeniería biomédica de la sede perteneciente a la subred donde certifique el cumplimiento de la meta establecida en el POA, también se anexará copia digital de los reportes de mantenimientos realizados, informe con los indicadores de la ejecución de los mantenimientos preventivos, correctivos y capacitaciones, certificado de pagos a parafiscales para la segunda revisión y aprobación del supervisor. Se deberán aplicar las disposiciones contenidas en la Ley 2010 de 2019 y Decreto 358 de 2020, en el caso de estar obligados a la implementación de la Factura Electrónica.
22. Apoyar las labores relacionadas con levantamiento y actualización de inventario, creación/actualización de hojas de vida, archivo y rondas de verificación de funcionamiento, y demás requerimientos relacionados con el objeto contractual cuando sea requerido por la Subred, historial de mantenimiento y anexos de evidencias que se generen en las intervenciones.
23. Cumplir con el marco normativo sanitario aplicable a dispositivos médicos (incluyendo Decreto 4725 de 2005), los requisitos de habilitación aplicables (Resolución 3100 de 2019) y la gestión de tecnovigilancia conforme a la Resolución 4816 de 2008, en lo que corresponda al objeto contractual.
24. Realizar capacitaciones (uso, operación, cuidados, alarmas, limpieza básica, riesgos y buenas prácticas de manipulación) al personal asistencial y biomédico, según cronograma previamente aprobado por el supervisor, sin costo adicional. El contratista deberá aplicar un pre test y un post test por cada jornada (o por grupo capacitado) para medir aprendizaje y adherencia a los contenidos impartidos. Deberá dejar: (i) acta de asistencia con nombre, cargo, servicio y firma, (ii) contenido/temario, material de apoyo y evidencia de ejecución, (iii) resultados consolidados del pre y post test, y (iv) un plan de acción para los participantes que no aprueben el post test, que incluya reentrenamiento, refuerzo dirigido y nueva evaluación en un plazo acordado con el supervisor. Adicionalmente, el contratista deberá reportar mensualmente el indicador: % de aprobados post test, calculado como *(Número de participantes con post test aprobado / Número total de participantes evaluados) x 100*, con meta mínima definida por la Subred, e informar el porcentaje de reentrenamientos ejecutados y su resultado.
25. Garantizar la disposición final de repuestos y residuos generados por los mantenimientos, cumpliendo normatividad ambiental y políticas institucionales, incluyendo manifiestos de recolección y certificados de disposición final cuando

aplique.

26. Daños, pérdida o hurto (solo si es imputable al contratista): En caso de daño parcial/total, pérdida o hurto de equipos, repuestos, herramientas o elementos bajo custodia del contratista y atribuible a su actuar u omisión o la de su personal, el contratista deberá reponer el bien afectado por otro de iguales o mejores características, sin trasladar a la Subred costos de reposición. La Subred apoyará la reclamación ante aseguradora con informe, concepto técnico y denuncia cuando aplique; el contratista tramitará la reclamación y mantendrá informada a la Subred.
27. Realizar conceptos técnicos de equipos por daño irreparable se encuentren en el servicio o en las bodegas que sirvan como soporte técnico al proceso y al formato institucional.
28. Garantizar que cuenta con empresa y/o sucursal con domicilio en la ciudad de Bogotá.

CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DE LA SUBRED: 1. Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, conforme a los términos de la propuesta ofrecida y aceptada por SUBRED, lo cual se cumplirá a través de la evaluación que realice el supervisor, quien impartirá las instrucciones requeridas para la correcta ejecución del presente contrato. 2. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar, para lo cual el supervisor dará aviso al Oficina Asesora Jurídica de SUBRED. 3. Adelantar la revisión correspondiente a través del supervisor, a la solicitud de los servicios prestados para verificar que cumplan con las condiciones de calidad y especificaciones técnicas ofrecidas. 4. Cancelar el valor pactado de conformidad con lo establecido en la cláusula cuarta y quinta del contrato. 5. Proveer la información que requiera el contratista para el adecuado desarrollo del contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA. FORMA DE PAGO. El contratista deberá presentar la factura correspondiente con la certificación o copia del pago de parafiscales, donde se pueda verificar el cumplimiento de las obligaciones con el Sistema General de Seguridad Social (Aportes al Sistema Integral de Salud, Riesgos Profesionales, Pensiones y Aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar), tarjeta profesional y certificado de la Junta Central de Contadores de la persona que firma el certificado del pago de parafiscales, de acuerdo con la normatividad vigente. El pago respectivo se efectuará dentro de los noventa (90) días calendario siguientes, contados a partir de la aceptación de la factura por parte de las Subredes y previa la presentación de toda la documentación requerida por parte del contratista. Si la factura no ha sido bien elaborada o no se adjuntan los documentos que se solicitan, los términos anteriores solo empezarán a contarse desde la fecha en la que quede corregida la factura o desde aquella en la que se haya aportado el último de los documentos; esta demora, por ningún motivo dará lugar al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza por parte de las Subredes al contratista

CLÁUSULA OCTAVA. GASTOS: Los gastos que impliquen la legalización y perfeccionamiento del presente contrato serán por cuenta de EL CONTRATISTA**.**

CLÁUSULA NOVENA. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo inicial del presente contrato será **SEIS (6) MESES,** contados a partir del acta de inicio suscrita entre el contratista y el supervisor del contrato, previo cumplimiento de los requisitos de legalización, expedición de registro presupuestal y aprobación de póliza. Este término podrá prorrogarse de acuerdo con las necesidades de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E.

CLÁUSULA DÉCIMA. ADICIÓN Y PRÓRROGA: El presente contrato podrá ser adicionado en su cuantía y prorrogado en su plazo previo requerimiento del Supervisor y aprobación del Ordenador del Gasto, conforme lo dispuesto en el Estatuto de Contratación Estatuto de Contratación adoptado por el Acuerdo 009 del 05 de febrero de 2026 y el Manual de Contratación Resolución Interna 103 del 05 de marzo de 2026.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. TERMINACIÓN: LA SUBRED podrá declarar la terminación unilateral del contrato mediante resolución motivada, previo informe del supervisor cuando: 1. Se presente incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de EL CONTRATISTA, 2. Por sentencia judicial o acto jurídico de iguales efectos que así lo determine. 3. Por fuerza mayor o caso fortuito.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN DEL CONTRATO: El Contratista no podrá ceder el presente contrato ni los derechos u obligaciones derivados de éste, ni subcontratar total o parcialmente sin la autorización previa, expresa y escrita del Gerente o el delegado de LA SUBRED siempre y cuando cuente con el visto bueno del supervisor del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. SUPERVISIÓN: La Supervisión del contrato será ejercida por LA DIRECCION ADMINISTRATIVA, DE LA SUBRED O POR QUIEN DELEGUE EL ORDENADOR DEL GASTO, la supervisión podrá ser ejercida con apoyo de un funcionario o contratista cuando así se requiera, que por sus calidades profesionales brinde el soporte requerido. Ejercerá sus obligaciones conforme a lo establecido en el Manual de Contratación (Resolución Interna No. 103 del 05 de marzo de 2026), vigilando permanentemente la ejecución del objeto contratado. Así mismo, deberá realizar un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, en concordancia con el artículo 83 de la ley 1474 de 2011. Para tal fin deberán cumplir con las facultades y deberes establecidos en la referida ley y las demás normas concordantes vigentes. En ningún caso el supervisor del contrato podrá delegar sus actividades a un tercero. En todo caso el ordenador del gasto podrá variar unilateralmente la designación del supervisor, comunicando su decisión por escrito al CONTRATISTA, al anterior supervisor y a la Dirección de Contratación.

PÁRAGRAFO: En el evento de cambio de supervisión no será necesario modificar el contrato, y la designación se hará mediante comunicación escrita, copia de la cual deberá enviarse al CONTRATISTA, por el ordenador del gasto o a quien este delegue.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad o conflicto de interés para celebrar contratos con entidades estatales. **PARÁGRAFO:** Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 122 de la Constitución Política, cuando se compruebe que el contratista ha incurrido en violación al régimen de inhabilidades e incompatibilidades, conflicto de interés, en sanción disciplinaria o que recae contra la sentencia judicial, renunciará a la ejecución de este contrato, por lo cual se terminará automáticamente en este evento, asumiendo la responsabilidad de reintegrar los valores que haya recibido de LA SUBRED, sin derecho a reclamar indemnización ni reconocimiento alguno por ejecuciones parciales del contrato, dando así cumplimiento al principio de responsabilidad consagrado en el artículo 26 numeral 7º de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. GARANTÍAS A CONSTITUIR: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones surgidas del presente contrato, EL CONTRATISTA se compromete a constituir a favor de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E., con Nit. 900.959.051-7, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del presente contrato, una póliza de una Compañía de seguros debidamente establecida en Bogotá D.C., y cuya póliza matriz se encuentre legalmente aprobada por la Superintendencia Financiera que avale el cumplimiento de las obligaciones del contrato, manteniéndose vigente durante la vida y liquidación del mismo y ajustándose a los límites de existencia y extensión del riesgo amparado, así:

TIPO DE PÓLIZAS	PORCENTAJE	DURACIÓN
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	Por un valor equivalente al 10% del valor del programa de seguros de la Entidad	Igual al plazo máximo previsto al momento de la suscripción del contrato y cuatro (4) meses más.
CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES	Por un valor equivalente al 10% del monto del contrato	Igual al plazo máximo previsto al momento de la suscripción del contrato y cuatro (4) meses más.
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES	Por un valor equivalente al 10% del monto del contrato	Igual al plazo del Contrato más tres (3) años.
PROVISIÓN DE REPUESTOS, ACCESORIOS Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE EQUIPOS	Por un valor equivalente al 5% del valor estimado de los repuestos o del valor del contrato	Igual al plazo del Contrato o un (1) año más desde la entrega del repuesto o accesorio
CALIDAD DEL SERVICIO	Por un valor equivalente al 10% del monto del contrato	Igual al plazo máximo previsto al momento de la suscripción del contrato y cuatro (4) meses más.

PARÁGRAFO PRIMERO. ***La fecha de inicio de vigencia de todos los amparos será a partir de la aprobación electrónica que realice la Subred integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E*****. PARÁGRAFO SEGUNDO.** Las prórrogas, adiciones o modificaciones que se surtan en la ejecución del contrato, deberán ampliar las coberturas en tiempo y en valor de la póliza correspondiente dentro del término establecido.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Son documentos del presente contrato: 1) Términos Estudio previo 2) Términos de la. **Invitación**. 3) CDP, Rubro Concepto: 4) Registro Presupuestal. 5) La cotización presentada por EL CONTRATISTA. 6) El contrato que se suscriba entre las partes. 7) La correspondencia cruzada entre el contratista, el supervisor y LA SUBRED respecto al desarrollo del contrato. 8) Las actas de aprobación o de modificación debidamente suscritas por LA SUBRED, el Supervisor y el Contratista. 9) Las garantías solicitadas y debidamente aprobadas por la Entidad. 10) La propuesta económica valor final presentada por EL CONTRATISTA. 11) Los demás documentos que se generen en desarrollo de su ejecución.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. DOMICILIO: Para efectos del presente contrato se tendrá como domicilio de LAS PARTES la ciudad de Bogotá D. C.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO: De común acuerdo, LA SUBRED y el CONTRATISTA, podrán suspender la ejecución del presente contrato por: 1) Fuerza mayor caso fortuito. 2) Por mutuo acuerdo. Tal circunstancia, se hará constar en documento escrito en la cual se indicarán las condiciones en que se efectuará y que la misma no generará incremento, ni reajuste alguno en el valor total del contrato, razón por la cual el CONTRATISTA renuncia expresamente a hacer reclamaciones o solicitar compensaciones o pago de mayores costos originados por la suspensión, quedando claro que la suspensión no amplía el plazo contractual pactado inicialmente, sino que lo interrumpe. PARÁGRAFO PRIMERO: Cumplido el término de suspensión acordado, el contrato se reanudará de manera automática o si la reiniciación se da antes del vencimiento de este término, deberá suscribirse Acta de Reinicio. Queda entendido que en ambos casos la ejecución del contrato se reanudará por el plazo faltante. PARÁGRAFO SEGUNDO: El contratista queda obligado a informar a la aseguradora todo evento que origine una suspensión. En todo caso, se compromete a modificar las garantías solicitadas conforme dicha suspensión

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Sin perjuicio que la Empresa Social del Estado acuda ante el juez competente para dirimir las controversias surgidas en el contrato, las diferencias que sean objeto de solución a través de transacción, conciliación, amigable composición o arbitramento, para lo cual se acudirá a las

disposiciones legales que regulan la materia, previo concepto del comité de conciliación de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E. S. E.

CLÁUSULA DÉCIMA VIGÉSIMA. MULTA: En caso de incumplimiento parcial del Contratista en la ejecución del contrato, la E.S.E., podrá imponer multas diarias a razón de 0.1% diario del valor total del contrato, sin que supere el diez por ciento (10%) del valor total de este. Cuando persista el incumplimiento se aplicará la cláusula penal pecuniaria.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. CLÁUSULA PENAL. En caso de la declaratoria de caducidad, reincidencia en el incumplimiento total del contrato por parte del contratista se impondrá a este una pena pecuniaria en cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, que se imputará como efecto de los perjuicios que deriven a la administración con su incumplimiento. Este valor se tomará directamente por la E.S.E., de la suma que le adeuden al contratista o con cargo a las pólizas y garantías suscritas, a elección de la E.S.E., sin requerimiento adicional, sino fuera posible, se cobrará por la jurisdicción coactiva**.**

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: La liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o invitación que le haga la Empresa Social del Estado, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la Empresa Social del Estado tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes. En todo caso, si vencidos los términos establecidos, no se ha realizado la liquidación, la misma podrá realizarse en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes a su vencimiento de mutuo acuerdo o de forma unilateral por parte de la E.S.E. De igual forma la Subred procederá de conformidad con lo establecido Estatuto de Contratación adoptado por el Acuerdo 009 del 05 de febrero de 2026 y el Manual de Contratación Resolución Interna 103 del 05 de marzo de 2026.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS: El CONTRATISTA, se obliga expresamente a entregar a la Subred, la información veraz y verificable que éste le exija para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención de lavado de activos y a actualizar periódicamente sus datos durante la ejecución del contrato, suministrando la totalidad de los soportes que la Subred le solicite. En el evento en que no se cumpla con la obligación consagrada en la presente cláusula, la Subred tendrá la facultad de dar por terminado el presente contrato en observancia de las normas vigentes. Para efectos de la terminación referida en el párrafo anterior bastará con el envío de una comunicación en ese sentido con un mes de antelación a la dirección de correspondencia registrada. **PARÁGRAFO:** El **CONTRATISTA** y la **SUBRED** certifican que cuentan con los medios idóneos para la prevención de lavado de activos y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con lavado de activos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA, mantendrá indemne a la **SUBRED** por razón de reclamos, demandas, acciones legales y costos que surjan como resultado del uso de patentes, diseños o derechos de autor que sean propiedad de terceros. Mantendrá indemne a la **SUBRED** contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, que tengan como causa las actuaciones de **EL CONTRATIST**A, sus subcontratistas o sus contratistas, cuando hubiera lugar a ello. Así como por el pago de salarios y prestaciones sociales a todo el personal vinculado y a los contratistas para la ejecución del objeto contractual, cuando a ello haya lugar. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra la Entidad por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del **CONTRATISTA**, éste será notificado lo más pronto posible de ellos para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas por la Ley para mantener indemne a la **SUBRED**. EL

CONTRATISTA será responsable ante la Entidad de todos los daños causados a los bienes propiedad de la **SUBRED**, ya sea por culpa de él directamente o del personal a su servicio, y le reconocerá y pagará el valor de tales daños o procederá a repararlos debidamente a satisfacción de la **SUBRED**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. SEGURIDAD INDUSTRIAL, SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, BIOSEGURIDAD Y CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL: El contratista debe garantizar la entrega y el uso adecuado de los elementos requeridos de protección personal y cumplir con las normas de seguridad industrial y universales de bioseguridad para las personas designadas al cumplimiento del objeto del contrato, cumplir con la normas, sugerencias y seguir los procedimientos internos establecidos por los comités de epidemiología, COPASST, emergencias y de gestión ambiental (programa de gestión integral de residuos hospitalarios, ahorro de agua potable, energía y gestión de vertimientos y emisiones); así como la capacitación correspondiente del personal a cargo del contratista, lo cual será verificado por el supervisor y en caso de no hacerlo será causal justificable para aplicar incumplimiento contractual.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. NO TOLERANCIA CON LA CORRUPCIÓN: La Subred Integrada De Servicios De Salud Centro Oriente E.S.E., comprometida con la no tolerancia con la corrupción, le indica al contratista que deberá comprometerse con la Entidad., en un esfuerzo conjunto, a preservar, fortalecer y garantizar la transparencia y la prevención de corrupción en su gestión contractual, en el marco de los principios y normas constitucionales y en especial, en lo dispuesto en el capítulo VII de la Ley 1474 de 2011 "Disposiciones para prevenir y combatir la corrupción en la contratación pública", y artículo 14 del Decreto Distrital 189 de 2020. Por lo cual, el Contratista que incurra en alguna de las siguientes conductas: A. No ofrecer ni dar sobornos, ni ninguna otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario público en relación con la propuesta, o contrato que suscriba con ocasión del proceso de selección, ni tampoco permitir que sus empleados o contratistas lo hagan en su nombre. B. Dar aviso inmediato a la Entidad o autoridades competentes de cualquier ofrecimiento, favor, dádiva o prerrogativas efectuadas por los interesados o proponentes a los funcionarios públicos que intervengan de manera directa o indirectamente en el proceso de selección, con la intención de inducir alguna decisión relacionada con la adjudicación. C. No efectuar acuerdos previos, o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión en el proceso de selección, con otros proponentes para tratar de influenciar o manipular los resultados de la adjudicación. D. No incurrir en falsedad o adulteración de los documentos exigidos para cumplir con los requisitos del proceso de selección, será sujeto a las sanciones de que habla la Ley 1778 de 2016 y la Ley 2014 de 2019., así como las establecidas por la Entidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. PREVENCIÓN Y DENUNCIA DE LA VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO: Durante la ejecución del contrato EL CONTRATISTA debe prevenir, corregir y denunciar, ante las autoridades administrativas y/o las autoridades judiciales correspondientes, según sea el caso, la violencia, la discriminación, el abuso y el acoso sexual contra las mujeres, y las demás violencias basadas en género.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. RESPONSABILIDAD SOCIAL: El CONTRATANTE y el CONTRATISTA se obligan en un esfuerzo conjunto durante la ejecución del presente contrato, a desarrollar en debida forma los ámbitos económicos, ambientales, universitarios y sociales-individuales bajo el marco de gobernabilidad, generando así una correcta sustentabilidad y sostenibilidad del futuro. Adicionalmente, las partes durante la ejecución del presente contrato deberán tener en cuenta la aplicación de la economía circular y el valor compartido para lograr impactar lo menos posible al **medioambiente**. Así mismo, se comprometen a hacerse responsables del impacto que sus decisiones y actividades ocasionan en la sociedad y el medioambiente, a través de un comportamiento transparente y ético de todas las personas, instituciones y empresas intervinientes en la ejecución del mismo, contribuyendo al aumento del bienestar de la sociedad local y global. Igualmente se comprometen conjuntamente a respetar, proteger y cumplir con la Declaración Universal de

Derechos Humanos (DUDH), clasificados en derechos civiles y políticos, derechos económicos, sociales y culturales, derechos de los pueblos y derechos de los niños.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO: El presente contrato se rige en todos sus efectos por el derecho privado, conforme a lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993. Asimismo, se sujetará a lo establecido en el Estatuto de Contratación adoptado mediante Acuerdo 009 del 05 de febrero de 2026, el Manual de Contratación adoptado mediante Resolución Interna 103 del 05 de marzo de 2026 y demás normas concordantes aplicables. Igualmente, en los términos del artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, la Entidad podrá hacer uso de las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. APROBACIÓN ELECTRÓNICA: Las actuaciones de los Usuarios en el SECOP II comprometen a la Entidad Estatal o al Contratista del cual son agentes. La autenticación del SECOP II, es decir, el nombre de usuario y la contraseña constituyen una firma electrónica en los términos del artículo 7 de la Ley 527 de 1999 y las normas que la reglamentan.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se entiende perfeccionado con la aceptación electrónica de las partes en el sistema electrónico–Portal SECOP II – www.colombiacompraeficiente.gov.co y para su ejecución la aprobación de las garantías solicitadas debidamente aprobadas por la Entidad en el caso que les aplique, de la expedición del correspondiente registro presupuestal y la suscripción del acta de inicio.

ESTE DOCUMENTO HACE PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO, Y SE ENTIENDE ACEPTADO CON LA SUSCRIPCIÓN ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL PORTAL SECOP II, COMO SE INDICÓ EN LA CLÁUSULA DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Elaboró: Janet Magnolia Ardila Ortiz–Tecnólogo Administrativo–Dirección de Contratación-Subred Integrada De Servicios De Salud Centro Oriente E.S.E.
Revisó: Lidia Mayorga Lancheros–Referente Bienes y Servicios -Dirección de Contratación-Subred Integrada De Servicios De Salud Centro Oriente E.S.E.
Aprobó: Carmenza Manotas Bueno–Directora de Contratación (E)-Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E.